



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00201-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
Consultor Empresarial NIIF/IFRS
International Accounting S.A.S.
Móvil: 315 574 0730
internationalaccounting@gmail.com



MinCIT

2-2016-003840
2016-03-10 05:47:06 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CAS

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de Junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 479 -CONSULTA
Tema	Consolidación de Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Un Grupo Empresarial (G.E.) está conformado por una entidad matriz o controlante y dos (2) sociedades subordinadas (filiales) en las cuales la matriz posee directamente inversiones que representan el noventa por ciento (90%) del capital pagado de una y el ochenta por ciento (80%) del capital pagado, en la otra.

La matriz o controlante y las dos (2) subordinadas (filiales) por su volumen de activos y número de trabajadores pertenecen originalmente al Grupo 2 de NIIF para Pymes.

Voluntariamente las dos (2) subordinadas (filiales) se acogieron a adoptar las NIIF Plenas del Grupo 1.

En relación al texto del artículo transcrito, le formulamos las siguientes consultas:

1. *¿Si las subordinadas voluntariamente se acogieron a converger a las NIIF del Grupo 1, también lo debe hacer la matriz o controlante?*

2. *¿En el evento de que la matriz o controlante deba converger a las NIIF del Grupo 1 debe presentar el ESFA Consolidado de acuerdo a la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados?*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Las entidades deben aplicar el marco técnico normativo (MTN) correspondiente al Grupo al cual pertenecen. Ahora bien, no existe una norma que obligue a una entidad controladora que está clasificada en el Grupo 2 a aplicar las NIIF completas, por el hecho de que sus subsidiarias decidieron acoger el MTN correspondiente al Grupo 1 o viceversa.

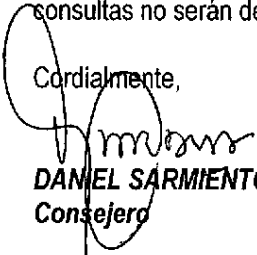
De otra parte, la entidad controladora, si no está obligada o no decidió pertenecer al Grupo 1, deberá aplicar el MTN para los preparadores del Grupo 2 en sus estados financieros individuales, separados y consolidados. En la preparación de estos últimos deberá tener en cuenta, entre otras normas, lo indicado en el Párrafo 9.17 de la NIIF para las PYMES, respecto de las políticas contables uniformes:

"Los estados financieros consolidados se prepararán utilizando políticas contables uniformes para transacciones similares y para otros sucesos y condiciones que se hayan producido en circunstancias parecidas. Si un miembro del grupo utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados financieros consolidados, para transacciones y otros sucesos similares que se hayan producido en circunstancias parecidas, se realizarán los ajustes adecuados en sus estados financieros al elaborar los estados financieros consolidados."

Considerando lo anterior, las entidades obligadas a preparar estados financieros consolidados deben velar por la homologación de las políticas contables de las subsidiarias. Esto igualmente aplica para las entidades controladoras pertenecientes a uno cualquiera de los tres Grupos en que se encuentran clasificadas las entidades obligadas a llevar contabilidad, o las que quieran hacer valer su información financiera como medio de prueba.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya, Wilmar Franco y Daniel Sarmiento Pavas

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11